

DIARIO DE

del martes 26



MALLORCA

de Julio 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

*Sta. Ana Madre de Maria Santísima. (Dia de Misa.)
Quarenta horas en S. Miguel.*

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.

Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	17 g.	28 p.4 l.	OS.	4 y 52 minutos
12 del dia.	18½ g.	28 p.4 l.	OS.	y se pone á las
5 de la tar.	18½ g.	28 p.4 l.	OS.	7 y 8 minutos.

Artículo de oficio.

El Rey nuestro señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

Para restablecer el cosejo de la Guerra en aquella forma que, teniendo el decoro y autoridad que conviene, sea mas á propósito para desempeñar las muchas y graves atenciones de la milicia, de manera que á un tiempo se consulte al pronto y buen despacho de las causas y negocios que en ella ocurran, y al mas sólido establecimiento de una fuerza armada, asi de ejército como de mar, que haga respetable la nacion, y sea proporcionada á su poblacion y recursos; he mandado exâminar las plantas que en distintos tiempos dieron al consejo de la Guerra mis augustos predecesores hasta las dos últimas de 4 de noviembre de 1773 y 16 de mayo de 1803. Y vis-

tas y exâminadas, he resuelto restablecerle al pie en que estuvo algun tiempo en lo antiguo; porque gran parte de las innovaciones que despues se han hecho, ni fueron provechosas á la causa pública en el pronto y buen despacho de los negocios, ni para poner la milicia de mar y tierra, este brazo noble del estado, en el punto en que debe estar. Para satisfacer pues á uno y otro he acordado los artículos siguientes.

Artículo. 1.º El consejo de la Guerra se compondrá de tres salas, dos de gobierno y una de justicia á saber:

1.º Una sala de gobierno, compuesta de cinco generales de infantería, dos de caballería, uno de artillería, y otro de ingenieros, un intendente de ejército, un ministro togado, un fiscal militar, cuya graduacion sea á lo menos la de brigadier de ejército, y un secretario.

2.º Esta sala se podrá dividir, para facilitar el despacho de los negocios, en dos; y en tal caso el decano asignará los ministros que convenga queden en cada una: y como no sea tal el negocio que exija la asistencia en él de un ministro togado, no se llamará á ninguno de los asignados á otra sala por la falta que en ella puede hacer. Y para suplir en caso necesario al secretario de la sala de gobierno, habilito al oficial mayor de la secretaría para que supla por él, como en los casos de ausencia ó enfermedad.

3.º La otra sala de gobierno, independiente de la primera, se compondrá de quatro generales de la armada, un intendente de marina, un ministro togado, un fiscal, cuya graduacion no sea inferior á la de brigadier de la armada, y un secretario.

4.º La sala de justicia se compondrá de cinco ministros togados, un fiscal togado, y un escribano de cámara.

5.º El número de los demas subalternos y su dotacion me la propondrá el consejo; de suerte que ni haya atraso en los negocios, ni empleados que se puedan excusar.

Art. II. Estas salas se reunirán todos los dias para oír las órdenes que se comuniquen ; y si Yo encargare que se trate en consejo pleno algun negocio , allí se exâminará. Lo mismo se ha de observar quanto á la reunion de las dos salas de gobierno , excusándose , fuera de los casos en que Yo remita algun negocio al exâmen de ambas , la reunion de ellas. No habiendo negocios de estas clases , las salas se apartarán para tratar de los que se atribuyen á cada una.

Art. III. Quando esten unidas presidirá el decano que Yo nombre , y siempre en la de gobierno donde esté ; y el mas antiguo de los generales de la armada en la otra sala. Pero en la de justicia presidirá el ministro togado mas antiguo.

1.º Los demas generales , intendentes , ministros togados y fiscales tendrán en los asientos el órden de precedencia que les dé la antigüedad de su nombramiento , y tambien le guardarán los secretarios entre sí quando se reuna el consejo. Pero quanto á prerogativas , declaradas en varias reales órdenes , todos estos ministros serán iguales ; y en las concurrencias con los de otros consejos se observará lo que está dispuesto.

2.º Pero no por esto se altera lo establecido quanto á la precedencia declarada á los que fueren consejeros de Estado , ni en la que tienen los capitanes generales respecto de otros generales de inferior grado , antes quiero se guarde salva todavia la precedencia del decano : de la qual usará siempre , á no ser quando asista de órden mia al consejo , porque lo exija asi la calidad de algun negocio , mi secretario de Estado y del despacho de la Guerra , ó el secretario de Estado y del despacho de marina , que en tal caso le deberán preceder.

3.º Reservo en Mí la prerogativa de presidente del consejo , y quiero se continúe el uso de poner dosel y silla vuelta , para quando tuviere á bien asistir , en la sala donde se reuna el consejo.

4.º Quanto á las horas de despacho, y forma de este, y en todo lo demas que no vá aquí especialmente prevenido, se observará lo que está dispuesto en las leyes y ordenanzas, y la práctica que se guarda en los demas consejos, y se observò hasta ahora en este; y si el mejor y mas pronto despacho de los negocios exigiere que se haga alguna novedad, me la propondrá el consejo, y el reglamento ú ordenanza para lo interior de èl.

Art. IV. A la primera de las dos salas de gobierno se llevarán para su despacho, y consulta en su caso con mi real Persona, todos los negocios y dependencias tocantes á la guerra, á saber: las pertenecientes á artillería, fundiciones y fábricas de armas, pólvora y municiones de guerra, fortificacion, víveres escuelas y hospitales militares, reclutas, quintas, sorteos, remontas, vestuario, y todo lo tocante á manutencion, armamento y subsistencia de las tropas de toda arma. Porque mi intencion y voluntad es que los negocios gubernativos y consultivos de estos ramos, y quantos pertenecen á ordenanzas y establecimientos militares, que antes de ahora se instruian en la secretaría del despacho de la Guerra, se lleven al consejo, para que en los unos por sí mismo, y en los otros consultando á mi real Persona, segun que aqui se declara, se acuerde, y resuelva Yo lo que mas convenga.
(*Se continuará.*)

Noticiais del pais.

Mañana saldrá correspondencia para Barcelona con el patron Juan Ribas, y para Iviza con, el patron Pedro Torres, todos á las 5 de la tarde.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palua.

De Beacelona en 4 dias los javeques de los pp. mallorq. Bartolome Oliver, y Jayme Gordiolo, en lastre y balija.=De Mahon en un dia la Jav. S. Fernando, su p. Tomas Sastre mall. con trigo y correspondencia.= De Iviza 2 dias la jav. S. José, su p. Antonio Pons mall. con pimienta negra.

Con superior permiso. En la imprenta de Villa longa.